

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 151.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m², ubicado en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual se desincorporó mediante decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno de fecha 26 de junio de 2009.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 45.45 metros y colinda con calle Dr. Hugo Castellanos Ramírez.

Al Sur: mide 46.24 metros y colinda con calle Torre Blanca.

Al Oriente: mide 95.35 metros y colinda con calle Torre Eiffel.

Al Poniente: mide 88.11 metros y colinda con calle Torre Pizza.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 195056, Libro 1951, Sección I, de Fecha 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción del edificio de dicha Asociación Sindical, para dar la debida atención a sus agremiados, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ